Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Desarrollo Regional

2025/0084(COD)

20.6.2025

ENMIENDAS DE TRANSACCIÓN 1 - 47

Proyecto de informe
Dragoş Benea
(PE774.518v01-00)

Propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0123 – C10-0063/2025 – 2025/0084(COD))

Enmienda 1
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 19, parte 2, y a la enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 ***y*** (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058***,*** (UE) 2021/1056 ***y (UE) 2021/1060*** en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia

Or. en

Enmienda 2
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas de transacción 35, 36, 37, 39, 40, 38, 166, 167 y 230

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En vista de la inestabilidad geopolítica sin precedentes y de la necesidad de que la Unión garantice su propia defensa, la financiación de la política de cohesión debe movilizarse con rapidez para apoyar directamente las inversiones en capacidades de defensa. Por consiguiente, es necesario crear nuevos objetivos específicos para el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo de Cohesión, establecidos por el Reglamento (UE)	(5) En vista de la inestabilidad geopolítica sin precedentes y de la necesidad de que la Unión garantice su propia defensa, ***así como su preparación civil y resiliencia,*** la financiación de la política de cohesión debe movilizarse con rapidez para apoyar directamente las inversiones en capacidades de defensa ***y, al mismo tiempo, garantizar la preparación civil y la resiliencia***. Por consiguiente, es necesario crear nuevos objetivos específicos para el apoyo del Fondo

2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo[3], a fin de financiar las capacidades industriales en el sector de la defensa y permitir inversiones en infraestructuras de defensa o de doble uso resilientes con vistas a fomentar la movilidad militar, en consonancia con el alcance de dichos fondos. Las capacidades industriales para fomentar las capacidades de defensa deben ***estar relacionadas con el desarrollo tecnológico y la producción de productos de defensa y otros productos con fines de defensa, tal como se definen en el artículo 2 del [proyecto de] Reglamento [xxxx] del Consejo, por el que se establece el Instrumento de Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el refuerzo de la industria europea de defensa, en particular los contemplados en el artículo 1 de dicho Reglamento.*** Se anima a los Estados miembros a utilizar la posibilidad prevista en el marco jurídico actual de transferir voluntariamente los recursos que se les han asignado en régimen de gestión compartida a programas de gestión directa con objetivos de defensa y seguridad. En este contexto, las transferencias a la dotación para movilidad militar del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) garantizarían unas intervenciones coordinadas a lo largo de los corredores de movilidad militar que se destacan en el Libro Blanco sobre la defensa.

Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Fondo de Cohesión, establecidos por el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo[3], a fin de financiar las capacidades industriales en el sector de la defensa y ***la preparación civil y*** permitir inversiones en infraestructuras de defensa o de doble uso resilientes***, en particular*** con vistas a fomentar la movilidad militar ***y mejorar la preparación***, en consonancia con el alcance de dichos fondos ***y con el principio de «no causar un perjuicio significativo» y en estrecha cooperación con los entes regionales y locales.*** Las capacidades industriales para fomentar las capacidades de defensa deben ***dar prioridad al doble uso***. Se anima a los Estados miembros a utilizar la posibilidad prevista en el marco jurídico actual de transferir voluntariamente los recursos que se les han asignado en régimen de gestión compartida a programas de gestión directa con objetivos de defensa y seguridad ***civil y resiliencia***. En este contexto, las transferencias a la dotación para movilidad militar del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) garantizarían unas intervenciones coordinadas a lo largo de los corredores de movilidad militar que se destacan en el Libro Blanco sobre la defensa.

Los Estados miembros deben tener en cuenta, cuando proceda, los criterios establecidos en el artículo 9 [IPT1] del Reglamento (UE) 2021/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092, las normas de subvencionabilidad establecidas en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento «Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de

	la Industria de Defensa» o las disposiciones pertinentes de los programas de la industria europea de defensa, cuando apoyen dichas inversiones.
[3] DO L 231 de 30.6.2021, p. 60.	[3] DO L 231 de 30.6.2021, p. 60.

Or. en

Enmienda 3
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 21 y a las enmiendas 53 y 58

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Además, con el fin de inyectar rápidamente liquidez para cubrir las necesidades más acuciantes, en particular para inversiones en capacidades de defensa reforzadas, deben ofrecerse posibilidades de financiación adicionales. En particular, es necesario prever una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados en el marco de las prioridades específicas de defensa dentro de los respectivos objetivos políticos del FEDER y del Fondo de Cohesión, así como la posibilidad de aplicar un porcentaje de cofinanciación de la Unión de hasta el 100 %.	(6) Además, con el fin de inyectar rápidamente liquidez para cubrir las necesidades más acuciantes, en particular para inversiones en capacidades de defensa reforzadas, ***especialmente las de doble uso y la preparación civil y la resiliencia,*** deben ofrecerse posibilidades de financiación adicionales. En particular, es necesario prever una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados en el marco de las prioridades específicas de defensa***, en particular las de doble uso y la preparación civil y la resiliencia,*** dentro de los respectivos objetivos políticos del FEDER y del Fondo de Cohesión, así como la posibilidad de aplicar un porcentaje de cofinanciación de la Unión de hasta el 100 %.

Or. en

Enmienda 4
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 22 y a las enmiendas 62 y 64

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El FEDER y el Fondo de Cohesión ya pueden, dentro de sus alcances respectivos, apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es reforzar el liderazgo tecnológico de Europa. Con el fin de seguir incentivando las inversiones del FEDER y del Fondo de Cohesión en esos ámbitos críticos, debe suprimirse la limitación de la contribución global del FEDER y del Fondo de Cohesión a esas prioridades y debe ampliarse la posibilidad de que los Estados miembros reciban una mayor prefinanciación para las modificaciones de los programas relacionados. Además, las posibilidades de financiación de inversiones productivas que contribuyan a los objetivos de la STEP en empresas que no sean pymes ***deben ampliarse a todas las regiones. Asimismo, estas inversiones*** también deben poder llevarse a cabo en regiones en ***las*** que faciliten el ajuste industrial vinculado a la transformación digital, incluidas las capacidades digitales en la nube, la IA y la supercomputación, o la descarbonización y circularidad de los procesos de producción y los productos, como en la industria del automóvil o en las industrias de gran consumo de energía. Además, la posibilidad prevista en el caso de las inversiones que contribuyan a los objetivos de la STEP de financiar inversiones productivas en empresas que no sean pymes con cargo al Fondo de Transición Justa (FTJ), establecido por el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], sin necesidad y con	(7) El FEDER y el Fondo de Cohesión ya pueden, dentro de sus alcances respectivos, apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es reforzar el liderazgo tecnológico de Europa. Con el fin de seguir incentivando las inversiones del FEDER y del Fondo de Cohesión en esos ámbitos críticos, debe suprimirse la limitación de la contribución global del FEDER y del Fondo de Cohesión a esas prioridades y debe ampliarse la posibilidad de que los Estados miembros reciban una mayor prefinanciación para las modificaciones de los programas relacionados. Además, las posibilidades de financiación de inversiones productivas que contribuyan a los objetivos de la STEP en empresas que no sean pymes***, sin dejar de prestar atención a las pymes,*** también deben poder llevarse a cabo en regiones ***y Estados miembros con un PIB per cápita inferior a la media de la Europa de los Veintisiete*** en ***los*** que faciliten el ajuste industrial vinculado a la transformación digital, incluidas las capacidades digitales en la nube, la IA y la supercomputación, o la descarbonización y circularidad de los procesos de producción y los productos, como en la industria del automóvil o en las industrias de gran consumo de energía. Además, la posibilidad prevista en el caso de las inversiones que contribuyan a los objetivos de la STEP de financiar inversiones productivas en empresas que no sean pymes***, sin dejar de prestar atención a las pymes,*** con cargo al Fondo de Transición Justa (FTJ), establecido por

independencia del resultado de un análisis de carencias, debe ampliarse a todas las inversiones.	el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], sin necesidad y con independencia del resultado de un análisis de carencias, debe ampliarse a todas las inversiones.
[4] DO L 231 de 30.6.2021, p. 1.	[4] DO L 231 de 30.6.2021, p. 1.

Or. en

Enmienda 5
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 23 y a las enmiendas 70, 71, 75, 76 y 87

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Con el fin de mejorar la seguridad energética y acelerar la transición energética y la movilidad limpia, las inversiones en el marco de la STEP y del mecanismo relativo a la infraestructura para los combustibles alternativos deben complementarse con la creación de un nuevo objetivo específico para el FEDER y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo político 2, a fin de promover los interconectores energéticos y las infraestructuras de transporte conexas, así como la implantación de infraestructuras de recarga. Para acelerar las inversiones en estos ámbitos, las prioridades específicas en el marco de este objetivo específico deben beneficiarse de una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados en el marco de dichas prioridades, así como de la posibilidad de aplicar un porcentaje de cofinanciación de la Unión de hasta el 100 %. Las autoridades de gestión deben procurar movilizar un importe máximo de financiación privada, cuando proceda. Este	(8) Con el fin de mejorar la seguridad energética y acelerar la transición energética y la movilidad limpia, las inversiones en el marco de la STEP y del mecanismo relativo a la infraestructura para los combustibles alternativos deben complementarse con la creación de un nuevo objetivo específico para el FEDER y el Fondo de Cohesión en el marco del objetivo político 2, a fin de promover los interconectores energéticos y las infraestructuras de transporte***, distribución y apoyo*** conexas, así como ***de proteger y salvaguardar estas infraestructuras y mejorar*** la implantación de infraestructuras de recarga. Para acelerar las inversiones en estos ámbitos, las prioridades específicas en el marco de este objetivo específico deben beneficiarse de una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados en el marco de dichas prioridades, así como de la posibilidad de aplicar un porcentaje de cofinanciación de la Unión de hasta el 100 %. Las autoridades de gestión deben procurar

esfuerzo de inversión reforzado permitirá a los sectores de gran consumo de energía acceder a fuentes de energía más estables y diversas en un mercado interior de la energía menos fragmentado, lo que fortalecerá su sostenibilidad y competitividad. Además, la ampliación del apoyo del FEDER a los proyectos de descarbonización permite a las industrias de gran consumo de energía dar prioridad a las innovaciones de gran impacto en consonancia con los objetivos climáticos de la UE.	movilizar un importe máximo de financiación privada, cuando proceda. Este esfuerzo de inversión reforzado permitirá a los sectores de gran consumo de energía acceder a fuentes de energía más estables y diversas en un mercado interior de la energía menos fragmentado, lo que fortalecerá su sostenibilidad y competitividad. Además, la ampliación del apoyo del FEDER a los proyectos de descarbonización permite a las industrias de gran consumo de energía dar prioridad a las innovaciones de gran impacto en consonancia con los objetivos climáticos de la UE.

Or. en

Enmienda 6
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 23, parte 2, y a las enmiendas 70, 71, 75, 76 y 87

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Para garantizar la resiliencia del sistema energético de la Unión y la competitividad de las regiones en transición, las infraestructuras de almacenamiento de electricidad de larga duración, como la energía hidroeléctrica de almacenamiento por bombeo, deben poder optar a ayudas en el marco de la política de cohesión. Estas inversiones garantizan la estabilidad de la red, en especial en las regiones que están procediendo a la eliminación gradual de la generación basada en combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 7
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 24 y a las enmiendas 90, 91, 92, 94 y 97

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) La vivienda asequible constituye otro reto que ha cobrado protagonismo debido al considerable aumento de los precios y de los alquileres que ha tenido lugar en los últimos años. Con el fin de incentivar a los Estados miembros y las regiones a duplicar las inversiones del FEDER y del Fondo de Cohesión, dentro de sus alcances respectivos, en la construcción y la renovación de parques de viviendas asequibles, incluidas las viviendas sociales, deben crearse nuevos objetivos específicos en el marco de diferentes objetivos políticos para proporcionar flexibilidad de cara a la programación de intervenciones en materia de vivienda en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades han de conllevar la posibilidad de aplicar un porcentaje de cofinanciación de la Unión de hasta el 100 % y beneficiarse de una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos públicos. Por ejemplo, las inversiones en el marco de la iniciativa «Nueva Bauhaus Europea» deben aprovechar plenamente estas nuevas posibilidades. En el marco de estas prioridades, los ocupantes también pueden tener derecho a recibir ayuda para cubrir los costes derivados del alquiler temporal de alojamientos alternativos***, así como los costes de las reformas relacionadas con la vivienda, como los trabajos preparatorios para mejorar la regulación del mercado de la vivienda y la concesión de permisos a nivel local y urbano***. También procede	(10) La vivienda asequible ***y sostenible*** constituye otro reto que ha cobrado protagonismo debido al considerable aumento de los precios y de los alquileres que ha tenido lugar en los últimos años. ***Los grupos desfavorecidos y las familias de renta baja y media tienen dificultades para acceder a una vivienda digna y se enfrentan a un riesgo creciente de no tener un hogar.*** Con el fin de incentivar a los Estados miembros y las regiones a duplicar las inversiones del FEDER y del Fondo de Cohesión, dentro de sus alcances respectivos, en la construcción y la renovación de parques de viviendas asequibles ***y sostenibles***, incluidas las viviendas sociales, deben crearse nuevos objetivos específicos en el marco de diferentes objetivos políticos para proporcionar flexibilidad de cara a la programación de intervenciones en materia de vivienda en el marco de prioridades específicas. ***Si bien se reconoce que la definición de asequibilidad puede variar en función de las circunstancias de cada Estado miembro, debe crearse un marco común flexible a escala de la Unión de subvencionabilidad de viviendas sociales y asequibles que permita a los entes regionales y locales identificar posibles grupos objetivo, como los hogares de renta baja y media, que no puedan obtener una vivienda en condiciones de mercado.*** Dichas prioridades han de ***vincularse a la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios y*** conllevar la posibilidad de aplicar un porcentaje de cofinanciación de la Unión

aclarar el apoyo prestado por el FTJ en ese contexto.

de hasta el 100 % y beneficiarse de una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados con el fin de aliviar la carga que pesa sobre los presupuestos públicos ***en todas las categorías de regiones***. Por ejemplo, las inversiones en el marco ***de los principios y valores*** de la iniciativa «Nueva Bauhaus Europea» deben aprovechar plenamente estas nuevas posibilidades. En el marco de estas prioridades, los ocupantes también pueden tener derecho a recibir ayuda para cubrir los costes derivados del alquiler temporal de alojamientos alternativos. También procede aclarar el apoyo prestado por el FTJ en ese contexto.

Or. en

Enmienda 8
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 25 y a las enmiendas 50, 103, 107, 108, 110, 168, 170, 171, 174 y 175

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El agua desempeña un papel fundamental como recurso para garantizar la seguridad de los sistemas alimentario, energético y económico. Se trata también de un aspecto esencial para garantizar la resiliencia frente al cambio climático. Habida cuenta de los retos que plantean las repercusiones del cambio climático en los recursos hídricos, deben seguir fomentándose las inversiones que favorezcan la resiliencia hídrica. Es urgente mejorar la ejecución de la legislación sobre la protección del agua y del medio marino y mejorar la eficiencia hídrica, abordar la cuestión de la escasez de agua y avanzar hacia una Europa resiliente en materia de agua. Para ello, son	(11) El agua desempeña un papel fundamental como recurso para garantizar la seguridad de los sistemas alimentario, energético y económico. Se trata también de un aspecto esencial para garantizar la resiliencia frente al cambio climático. Habida cuenta de los retos que plantean las repercusiones del cambio climático en los recursos hídricos, deben seguir fomentándose las inversiones que favorezcan la resiliencia hídrica. Es urgente mejorar la ejecución de la legislación sobre la protección del agua y del medio marino y mejorar la eficiencia hídrica, abordar la cuestión de la escasez de agua y avanzar hacia una Europa resiliente en materia de agua. Para ello, son

necesarias inversiones importantes. Procede, por tanto, incluir una referencia al acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica en el ***nuevo*** objetivo específico en el marco del objetivo político 2 para hacer posibles una gestión proactiva y basada en el riesgo y una mayor preparación. Las prioridades específicas establecidas para ese objetivo específico también deben beneficiarse de una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados y de la posibilidad de recibir un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % con el fin de incentivar inversiones cruciales en ese ámbito.

necesarias inversiones importantes ***en infraestructuras para garantizar un regadío sostenible mediante soluciones avanzadas como la desalinización, la reutilización del agua y la biotecnología azul, entre otras, y en infraestructuras de prevención del estrés hídrico y la sequía, así como en el despliegue de soluciones basadas en la naturaleza, la restauración ecológica y el tratamiento de aguas residuales***. Procede, por tanto, incluir una referencia al acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica en el objetivo específico en el marco del objetivo político 2 para hacer posibles una gestión proactiva y basada en el riesgo y una mayor preparación. Las ***nuevas*** prioridades específicas establecidas para ese objetivo específico también deben beneficiarse de una prefinanciación única adicional del 30 % de los importes programados y de la posibilidad de recibir un porcentaje de cofinanciación de hasta el 100 % con el fin de incentivar inversiones cruciales en ese ámbito. ***La condición favorecedora temática existente para ese objetivo específico continuará aplicándose.***

Or. en

Enmienda 9
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 26 y a las enmiendas 119, 120, 121, 122, 123 y 124

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de que los Estados miembros puedan llevar a cabo una reprogramación significativa en el contexto de la revisión intermedia y centrar los recursos en esas nuevas prioridades estratégicas de la	(13) A fin de que los Estados miembros puedan llevar a cabo una reprogramación significativa en el contexto de la revisión intermedia y centrar los recursos en esas nuevas prioridades estratégicas de la

Unión, deben levantarse otras restricciones. Por lo que se refiere a los requisitos de concentración temática, procede permitir a los Estados miembros que contabilicen los importes programados para las nuevas prioridades estratégicas, incluidas las que contribuyen a los objetivos de la STEP, en los importes necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática. Esto debe ir acompañado de cierta flexibilidad en relación con el cálculo de la contribución climática respectiva para el FEDER y el Fondo de Cohesión, tal como se establece en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/1060, al mismo tiempo que se respetan los requisitos generales de dicho artículo. Además, para acelerar la descarbonización de la industria necesaria para alcanzar los objetivos climáticos de la Unión, es preciso prever la posibilidad de financiar, a través del FEDER, inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, también en lo que respecta a las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5], siempre que se les haya otorgado un sello de excelencia. Del mismo modo, por lo que respecta al FTJ, deben simplificarse las condiciones para financiar dichas inversiones. Además, con el fin de garantizar la coherencia del apoyo entre la financiación concedida en régimen de gestión directa y compartida, las operaciones que ya hayan sido evaluadas en el contexto de programas de gestión directa y a las que la Comisión haya otorgado un «sello de soberanía», tal como se define en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795, en una convocatoria de propuestas en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión, no deben estar sujetas a la exclusión de los combustibles fósiles. Los Estados miembros también deben tener la posibilidad de aportar recursos del FEDER y del Fondo de Cohesión al compartimento de los Estados miembros del Fondo

Unión, deben levantarse otras restricciones. Por lo que se refiere a los requisitos de concentración temática, procede permitir a los Estados miembros que contabilicen los importes programados para las nuevas prioridades estratégicas, ***independientemente de si los Estados miembros cumplen los requisitos de concentración temática a escala nacional o a escala de categoría de regiones,*** incluidas las que contribuyen a los objetivos de la STEP, en los importes necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática. Esto debe ir acompañado de cierta flexibilidad en relación con el cálculo de la contribución climática respectiva para el FEDER y el Fondo de Cohesión, tal como se establece en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/1060, al mismo tiempo que se respetan los requisitos generales de dicho artículo. Además, para acelerar la descarbonización de la industria necesaria para alcanzar los objetivos climáticos de la Unión, es preciso prever la posibilidad de financiar, a través del FEDER, inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, también en lo que respecta a las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5], siempre que se les haya otorgado un sello de excelencia. Del mismo modo, por lo que respecta al FTJ, deben simplificarse las condiciones para financiar dichas inversiones. Además, con el fin de garantizar la coherencia del apoyo entre la financiación concedida en régimen de gestión directa y compartida, las operaciones que ya hayan sido evaluadas en el contexto de programas de gestión directa y a las que la Comisión haya otorgado un «sello de soberanía», tal como se define en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/795, en una convocatoria de propuestas en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2019/856 de la Comisión, no deben estar sujetas a la

InvestEU[6] para desplegarlos a través del instrumento financiero de InvestEU establecido en el [artículo 10 bis del Reglamento (UE) 2021/523]. Por último, para que sea posible llevar a cabo una reprogramación global hacia las nuevas prioridades estratégicas en el contexto de la revisión intermedia, los Estados miembros deben disponer de más tiempo para complementar la evaluación de los resultados de la revisión intermedia y la presentación de las modificaciones correspondientes de los programas. Esto también debe aplicarse a los recursos del FTJ cuando se incluyan en un programa junto con recursos del FEDER ***o*** del Fondo de Cohesión.

exclusión de los combustibles fósiles. Los Estados miembros también deben tener la posibilidad de aportar recursos del FEDER y del Fondo de Cohesión al compartimento de los Estados miembros del Fondo InvestEU[6] para desplegarlos a través del instrumento financiero de InvestEU establecido en el [artículo 10 bis del Reglamento (UE) 2021/523]. Por último, para que sea posible llevar a cabo una reprogramación global hacia las nuevas prioridades estratégicas en el contexto de la revisión intermedia, los Estados miembros deben disponer de más tiempo para complementar la evaluación de los resultados de la revisión intermedia y la presentación de las modificaciones correspondientes de los programas. Esto también debe aplicarse a los recursos del FTJ cuando se incluyan en un programa junto con recursos del FEDER***,*** del Fondo de Cohesión ***o del FSE+***. ***En el caso de los programas del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), la reprogramación debe atenerse al artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1059.***

---

[5] Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj).

[6] Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/523/oj).

[5] Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj).

[6] Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/523/oj).

Or. en

Enmienda 10
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 1, parte 1

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso i
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra a – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) la mejora de las capacidades industriales para fomentar ***el doble uso y las capacidades de defensa***;	vii) la mejora de las capacidades industriales para fomentar ***las capacidades de defensa, priorizando el doble uso***;

Or. en

Enmienda 11
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 2, parte 1, y a las enmiendas 169 y 172

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) el fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica,	v) el fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible ***e integrada*** del agua y la resiliencia hídrica,

Or. en

Enmienda 12
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 2, parte 3, y a las enmiendas 178, 181, 182 y 183

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – inciso xi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xi) el fomento del acceso a una vivienda asequible***,*** y ***las reformas relacionadas***,	xi) el fomento del acceso a una vivienda asequible y ***sostenible***,

Or. en

Enmienda 13
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 2, parte 4, y a las enmiendas 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 y 191

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – inciso xii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xii) el fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte relacionada, así como la implantación de infraestructuras de recarga;	xii) el fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte***, distribución y apoyo*** relacionada***, además de la protección de las infraestructuras energéticas críticas***, así como la implantación de infraestructuras de recarga;

Or. en

Enmienda 14
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 3, parte 1, y a las enmiendas 199, 200, 203, 205 y 206

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso iv

Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) el desarrollo de infraestructuras ***de defensa*** resilientes ***o*** de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión;	iii) el desarrollo de infraestructuras ***y capacidades*** resilientes de doble uso***, en particular*** para fomentar la movilidad militar en la Unión***, así como mejorar la preparación***;

Or. en

Enmienda 15
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 4, parte 1, y a las enmiendas 211, 212, 213 y 214

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra d – inciso vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) el fomento del acceso a una vivienda asequible***,*** y ***las reformas relacionadas;***	vii) el fomento del acceso a una vivienda asequible y ***sostenible;***

Or. en

Enmienda 16
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 5, parte 1, y a las enmiendas 219, 220 y 221

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso vi
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra e – párrafo 1 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Texto no modificado incluido en la transacción*
iii) en todos los tipos de territorios, el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible y el desarrollo de reformas relacionadas.	iii) el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible ***y sostenible***.

Or. en

Enmienda 17
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 5, parte 3, y a las enmiendas 223 y 226

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso vi
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – letra e – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) en todos los tipos de territorios, la garantía de la infraestructura de preparación civil y resiliencia.

Or. en

Enmienda 18
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 6, parte 1, y a las enmiendas 232, 234 y 235

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso vii
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las operaciones financiadas en el marco	Las operaciones financiadas en el marco

del objetivo específico establecido en la letra c), inciso iii), se centrarán prioritariamente, cuando proceda, en uno o varios de los cuatro corredores de movilidad militar prioritarios de la UE identificados por los Estados miembros en el anexo II de las «Necesidades militares para la movilidad militar dentro y fuera de la UE», adoptadas por el Consejo el [18 de marzo de 2025 y con la referencia ST 6728/25 ADD 1]. Las operaciones financiadas que formen parte de dichos corredores cumplirán las necesidades de infraestructura establecidas en los actos de ejecución adoptados con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1153.	del objetivo específico ***de fomentar la movilidad militar*** establecido en la letra c), inciso iii), se centrarán prioritariamente, cuando proceda, en uno o varios de los cuatro corredores de movilidad militar prioritarios de la UE identificados por los Estados miembros en el anexo II de las «Necesidades militares para la movilidad militar dentro y fuera de la UE», adoptadas por el Consejo el [18 de marzo de 2025 y con la referencia ST 6728/25 ADD 1]. Las operaciones financiadas que formen parte de dichos corredores cumplirán las necesidades de infraestructura establecidas en los actos de ejecución adoptados con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1153.

Or. en

Enmienda 19
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 1 bis, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:	b) en el apartado 1 bis, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

Or. en

Justificación

Se mantiene la propuesta de la Comisión, sin texto modificado.

Enmienda 20
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 7, parte 2

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los recursos destinados al objetivo específico a que se refiere el apartado 1, letra a), inciso vi), y letra b), inciso ix), se programarán en prioridades específicas relativas al objetivo político correspondiente.	Los recursos destinados al objetivo específico a que se refiere el apartado 1, letra a), inciso vi), y letra b), inciso ix), se programarán en prioridades específicas relativas al objetivo político correspondiente.

Or. en

Justificación

Se mantiene la propuesta de la Comisión relativa a la supresión del umbral del 20 % de la asignación nacional inicial del FEDER para STEP, sin texto modificado.

Enmienda 21
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará el 30 % de la asignación a dichas prioridades según lo establecido en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa como prefinanciación excepcional única, además de la prefinanciación anual del programa prevista en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 o en el artículo 51, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Esta prefinanciación excepcional se abonará	La Comisión abonará el 30 % de la asignación a dichas prioridades según lo establecido en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa como prefinanciación excepcional única, además de la prefinanciación anual del programa prevista en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 o en el artículo 51, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Esta prefinanciación excepcional se abonará

siempre que la modificación del programa se presente a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Se abonará en los sesenta días siguientes a la adopción por parte de la Comisión de la decisión por la que se apruebe la modificación del programa.	siempre que la modificación del programa se presente a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Se abonará en los sesenta días siguientes a la adopción por parte de la Comisión de la decisión por la que se apruebe la modificación del programa. *(Debe aplicarse, cuando proceda, a lo largo de todo el texto)*

Or. en

Justificación

Se mantiene la propuesta de la Comisión relativa a la prefinanciación única del 30 %. No se modifica el texto.

Enmienda 22
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 10, parte 1, y a las enmiendas 120, 264, 267, 268, 269 y 281

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 quater – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará, como prefinanciación excepcional única, el 30 % del importe de la asignación a dichas prioridades, fijado en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa, además de la prefinanciación anual del programa establecida en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060. Esta prefinanciación excepcional se abonará siempre que la modificación del programa se presente a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Se abonará en los sesenta días siguientes a la adopción por parte de la Comisión de la decisión por la que se apruebe la modificación del programa.	La Comisión abonará el 30 % de la asignación a dichas prioridades según lo establecido en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa como prefinanciación excepcional única, además de la prefinanciación anual del programa prevista en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 ***o en el artículo 51, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo***. Esta prefinanciación excepcional se abonará siempre ***y en la medida en*** que la modificación del programa se presente a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Se abonará en los sesenta días siguientes a la

adopción por parte de la Comisión de la decisión por la que se apruebe la modificación del programa.

(Debe aplicarse, cuando proceda, a lo largo de todo el texto)

Or. en

Enmienda 23
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 9 y a las enmiendas 277, 276, 274, 275, 278, 179 y 284

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 1 quater – párrafo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas establecidas en apoyo de los objetivos específicos contemplados en el apartado 1, letra a), inciso vii), letra b), incisos v), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii), ***y*** letra e) inciso iii), del presente artículo será del 100 %.	Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112***, apartados 3 y 4,*** del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas establecidas en apoyo de los objetivos específicos contemplados en el apartado 1, letra a), inciso vii), letra b), incisos v), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii)***,*** letra e) inciso iii) ***y letra e) inciso iii bis)***, del presente artículo será del 100 %. *(Debe aplicarse, cuando proceda, a lo largo de todo el texto)*

Or. en

Justificación

Se mantiene la cofinanciación del 100 % propuesta por la Comisión.

Enmienda 24
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 11 y a las enmiendas 262, 292, 293 y 309

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra e bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 3 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) se añade un nuevo apartado 5:
	«5. No obstante lo dispuesto en el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060, para las operaciones relacionadas con los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso vii), y letra c), inciso iii), del presente Reglamento, el Estado miembro no estará obligado a facilitar información cuando la divulgación no esté permitida debido a obligaciones en virtud del Derecho nacional o sea contraria a los intereses esenciales de seguridad del Estado miembro de que se trate, en particular en el caso de obras, suministros o servicios sensibles que requieran niveles extremadamente elevados de confidencialidad. A tal fin, los Estados miembros informarán a la Comisión antes de seleccionar la operación en cuestión que va a recibir ayuda. El presente apartado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a acceder a la información que necesite para desempeñar sus funciones en relación con las verificaciones y auditorías.
	Los beneficiarios no estarán sujetos a los requisitos que recoge el artículo 50, apartado 1, letras c), d) y e), del Reglamento (UE) 2021/1060 para las operaciones relacionadas con los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso vii), y letra c), inciso iii), del presente Reglamento, cuando la exhibición pública de información sobre la ayuda o la organización de un acto o actividad de

comunicación queden excluidas por razones de seguridad y orden público conforme al artículo 69, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060.

La información sobre la excepción transmitida por el Estado miembro a la Comisión en virtud del párrafo primero se pondrá a disposición del Parlamento Europeo, sin perjuicio de las disposiciones en materia de confidencialidad en caso necesario. La Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo sobre la ejecución de las operaciones a que se refiere el párrafo primero, incluidas las operaciones seleccionadas en el marco de la excepción.».

Or. en

Enmienda 25
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 12 y a las enmiendas 295, 296 y 297

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 4 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Los requisitos de concentración temática que se establecen en el apartado 6 del presente artículo deberán cumplirse durante todo el período de programación, incluso cuando las asignaciones del FEDER se transfieran entre distintas prioridades de un programa o entre distintos programas, y en la revisión intermedia de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2021/1060. Cuando un Estado miembro presente una solicitud de modificación de un programa de conformidad con el	10. Los requisitos de concentración temática que se establecen en el apartado 6 del presente artículo deberán cumplirse durante todo el período de programación, incluso cuando las asignaciones del FEDER se transfieran entre distintas prioridades de un programa o entre distintos programas, y en la revisión intermedia de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2021/1060. Cuando un Estado miembro presente una solicitud de modificación de un programa de conformidad con el

artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/1060, los importes programados para los objetivos específicos a que se refiere el ***apartado*** 1, ***letra*** a), inciso vi), y letra b), inciso ix)***, del presente artículo***, así como para los objetivos específicos a que se refiere el apartado 1, letra a), inciso vii), letra b), incisos v), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii), y letra e), inciso iii), ***del presente artículo,*** podrán contabilizarse en los importes requeridos para el objetivo político 1 o 2, o dividirse entre ambos.	artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/1060, los importes programados para los objetivos específicos a que se refiere el ***artículo 3, apartado*** 1, ***párrafo primero, letra*** a), inciso vi), y letra b), inciso ix), así como para los objetivos específicos a que se refiere el ***artículo 3,*** apartado 1, ***párrafo primero,*** letra a), inciso vii), letra b), incisos v), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii), y letra e), inciso iii), podrán contabilizarse en los importes requeridos para el objetivo político 1 o 2, o dividirse entre ambos. ***Cuando un Estado miembro cumpla los requisitos de concentración temática a escala de categoría de regiones, los importes programados para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, letra a), inciso vi), y letra b), inciso ix), así como para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, letra a), inciso vii), letra b), incisos v), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii) y letra e), incisos iii) e iii bis), que superen los umbrales de concentración temática para una categoría de región podrán contabilizarse a efectos de los umbrales de concentración temática en otras categorías de regiones dentro del mismo objetivo político. Esta disposición se aplicará únicamente cuando se transfieran asignaciones para los objetivos específicos anteriormente mencionados de las regiones más desarrolladas o las regiones en transición a las regiones menos desarrolladas, y de las regiones más desarrolladas a las regiones en transición.***
	Or. en

Enmienda 26
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 13, parte 1, y a las enmiendas 304 y 305

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) cuando contribuyan a los objetivos específicos en el marco del OP 1 establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra a), incisos vi) y vii), del presente Reglamento, o al objetivo específico en el marco del OP 2 establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso ix), del presente Reglamento;	e) cuando contribuyan a los objetivos específicos en el marco del OP 1 establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra a), incisos vi) y vii), del presente Reglamento, o al objetivo específico en el marco del OP 2 establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso ix), del presente Reglamento***, en las regiones menos desarrolladas y en transición, así como en las regiones más desarrolladas de los Estados miembros cuyo PIB medio per cápita sea inferior a la media de la Europa de los Veintisiete, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período comprendido entre 2015 y 2017, sin dejar de prestar atención a las pymes***;

Or. en

Enmienda 27
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 13, parte 2

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso i – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) cuando faciliten el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos.	g) cuando faciliten el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos ***en las regiones menos desarrolladas y en***

	transición, en las regiones más desarrolladas de los Estados miembros cuyo PIB medio per cápita sea inferior a la media de la Europa de los Veintisiete, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período comprendido entre 2015 y 2017, o en territorios cubiertos por un plan territorial de transición justa aprobado conforme al artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1056, sin dejar de prestar atención a las pymes.

Or. en

Enmienda 28
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 13, parte 3, y a las enmiendas 316 y 314

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a – inciso ii
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***se suprime*** el párrafo segundo;	ii) el párrafo segundo ***se sustituye por el texto siguiente:***
	«Las letras e) y g) se aplicarán a los programas Interreg cuando la cobertura geográfica del programa dentro de la Unión comprenda exclusivamente regiones de las categorías establecidas en dichas letras»;

Or. en

Enmienda 29
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 14, parte 1, y a las

enmiendas 333, 335, 337, 338, 339 y 340

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 7 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FEDER ***y*** del Fondo de Cohesión según lo establecido en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa como prefinanciación única adicional. El porcentaje de esta prefinanciación única se incrementará al 9,5 % para los programas del objetivo de inversión en empleo y crecimiento que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, siempre que el programa no abarque todo el territorio del Estado miembro. En los casos en que, en un Estado miembro, las regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania estén incluidas exclusivamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro, se aplicará a dichos programas el aumento de la prefinanciación establecido en el presente apartado.	La Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FEDER***,*** del Fondo de Cohesión ***y del FTJ*** según lo establecido en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa como prefinanciación única adicional. El porcentaje de esta prefinanciación única se incrementará al 9,5 % para los programas del objetivo de inversión en empleo y crecimiento que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, siempre que el programa no abarque todo el territorio del Estado miembro. En los casos en que, en un Estado miembro, las regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania estén incluidas exclusivamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro, se aplicará a dichos programas el aumento de la prefinanciación establecido en el presente apartado.

Or. en

Enmienda 30
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 14, parte 2, y a las enmiendas 342, 343, 352, 354, 355, 360, 361, 362, 363, 364 y 416

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 7 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***15*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), incisos vi) y vii), letra b), incisos v), ix), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii), y letra e), inciso iii), del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***10*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), incisos vi) y vii), letra b), incisos v), ix), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii), y letra e), inciso iii), del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025. ***Además, las siguientes reasignaciones dentro del mismo programa también se contabilizarán a efectos del umbral del 10 %:*** ***a) las reasignaciones del FSE+ a una o varias de las prioridades específicas a que se refieren los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del Reglamento (UE) 2021/1057 en el contexto de la revisión intermedia;*** ***b) las reasignaciones del FTJ a prioridades específicas establecidas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa o para favorecer el acceso a una vivienda asequible en virtud del Reglamento (UE) 2021/1056 en el contexto de la revisión intermedia;*** ***c) las reasignaciones del FEDER o del Fondo de Cohesión a prioridades específicas para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, letra a), inciso vi), y letra b), inciso ix), del presente Reglamento, o del FSE+ a las prioridades específicas a que se refiere el artículo 12 bis del Reglamento (UE) 2021/1057, o del FTJ a las***

prioridades específicas establecidas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa, aprobadas en modificaciones del programa antes de la revisión intermedia;

d) las reasignaciones del FEDER o del Fondo de Cohesión a prioridades establecidas para el objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, letra b), inciso v), del presente Reglamento, aprobadas en modificaciones del programa desde el 1 de enero de 2025.

Para las regiones ultraperiféricas, las asignaciones de recursos financieros a las prioridades establecidas para el objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso v), del Reglamento (UE) 2021/1058, aprobadas en el programa, se contabilizarán a efectos del umbral del 10 %. Las disposiciones del presente apartado se aplicarán a efectos del presente artículo en su conjunto.

Para el cálculo del importe equivalente al 10 % de los recursos financieros del programa a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado, no se tendrán en cuenta los siguientes recursos:

a) los recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1056;

b) la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 110, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2021/1060;

c) los recursos reasignados a una o varias prioridades específicas establecidas para apoyar la respuesta a las catástrofes naturales conforme al artículo 12 ter del Reglamento (UE) 2021/1057, o en el marco del objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso x).

Or. en

Enmienda 31
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 14, parte 3, y a las enmiendas 367, 369, 370, 371, 372, 376, 377, 378 y 384

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 7 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***15*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas ***establecidas para los objetivos específicos a que*** se ***refiere el artículo 3,*** apartado 1, ***letra a), incisos vi) y vii), letra b), incisos v), ix), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii), y letra e), inciso iii), del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia***.	2. No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***10*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas ***establecidas en el*** apartado 1, ***párrafo segundo***.
	En el caso de dichos programas, cuando el Reglamento (UE) 2021/1060 o los Reglamentos específicos de cada Fondo fijen la fecha límite a efectos de la aplicación del marco de rendimiento, la gestión financiera, la presentación de informes y los requisitos de evaluación, se entenderá que se refiere a la misma fecha del año siguiente. Además, no obstante lo dispuesto en el artículo 2, punto 29, del Reglamento (UE) 2021/1060, para dichos programas, el último ejercicio contable se referirá al período comprendido entre el 1 de julio de 2030 y el 30 de junio

de 2031.

Or. en

Enmienda 32
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 14, parte 4, y a la enmienda 388

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 7 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cualquier reasignación de recursos en el marco del Reglamento UE (2025)/XXXX [revisión intermedia; se incluirá la referencia tras la adopción del presente Reglamento] ya programada a modalidades de desarrollo territorial integrado conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1060 se efectuará únicamente con el consentimiento de las autoridades locales y regionales interesadas.

Or. en

Enmienda 33
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 14, parte 5, y a las enmiendas 393, 394, 396, 397 y 402

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2021/1058
Artículo 7 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Como excepción a lo dispuesto en	4. Como excepción a lo dispuesto en

el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas del objetivo de inversión en empleo y crecimiento que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***15*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas ***para los objetivos específicos a que se refiere*** el ***artículo 3,*** apartado 1, ***letra a), incisos vi) y vii), letra b), incisos v), ix), xi) y xii), letra c), inciso iii), letra d), inciso vii), y letra e), inciso iii), del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia***, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	el artículo 112***, apartados 3 y 4,*** del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas del objetivo de inversión en empleo y crecimiento que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***10*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas ***en*** el apartado 1, ***párrafo segundo***, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Or. en

Enmienda 34
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 1, parte 2 (anexo)

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 1 – línea vii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vii) La mejora de las capacidades industriales para fomentar ***el doble uso y*** las capacidades de defensa	vii) La mejora de las capacidades industriales para fomentar las capacidades de defensa***, priorizando el doble uso;***

Cualquiera de los RCO enumerados para los objetivos específicos i) y iii)	Cualquiera de los RCO enumerados para los objetivos específicos i) y iii)
RCO 128: Empresas subvencionadas vinculadas principalmente al fomento de capacidades de doble uso y defensa (RearmEU) (empresas)	RCO 128: Empresas subvencionadas vinculadas principalmente al fomento de capacidades de doble uso y defensa (RearmEU) (empresas)
Cualquiera de los RCR enumerados para los objetivos específicos i) y iii)	Cualquiera de los RCR enumerados para los objetivos específicos i) y iii)

Or. en

Enmienda 35
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 2, parte 2 (anexo), y a las enmiendas 427, 428 y 431

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 2 – línea v

Texto de la Comisión

«v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible del agua y la resiliencia hídrica	RCO 30: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua (km) RCO 31: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para la red pública de recogida de aguas residuales (km) RCO 32: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales (equivalente habitante)	RCR 41: Población conectada a un abastecimiento de agua mejorado (personas) RCR 42: Población conectada, como mínimo, a una planta secundaria de tratamiento de aguas residuales (personas) RCR 43: Pérdidas de agua en los sistemas de distribución de abastecimiento público de agua (metros cúbicos al año)»;

Enmienda

v) El fomento del acceso seguro al agua, la gestión sostenible ***e integrada*** del agua y la resiliencia hídrica,	RCO 30: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para los sistemas de distribución para el abastecimiento público de agua (km) RCO 31: Longitud de las tuberías nuevas o mejoradas para la red pública de recogida de aguas residuales (km) RCO 32: Capacidad nueva o mejorada para el tratamiento de aguas residuales (equivalente habitante) ***RCO 36: Infraestructuras verdes apoyadas para otros fines distintos de la adaptación al cambio climático*** ***RCO 21: Inversiones en el uso sostenible del agua (número de granjas o explotaciones agrícolas apoyadas que reciben inversiones en sistemas de riego eficaces)***	RCR 41: Población conectada a un abastecimiento de agua mejorado (personas) RCR 42: Población conectada, como mínimo, a una planta secundaria de tratamiento de aguas residuales (personas) RCR 43: Pérdidas de agua en los sistemas de distribución de abastecimiento público de agua (metros cúbicos al año)»; ***RCR 35: Población que se beneficia de las medidas de protección frente a las inundaciones*** ***RCR 37: Población que se beneficia de medidas de protección frente a catástrofes naturales relacionadas con el clima (distintas de las inundaciones y los incendios forestales)*** ***RCR 35: Superficie apoyada para mejorar la eficiencia en el uso del agua (hectáreas de tierras agrícolas con sistemas de riego mejorados)***

Or. en

Enmienda 36
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 2, parte 5, y a las enmiendas 178, 181, 182, 183, 433, 434, 435, 438, 439, 440 y 441

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 2 – línea xi

Texto de la Comisión

xi) el fomento del acceso a una vivienda asequible***, y las reformas relacionadas***	RCO 18: Viviendas asequibles con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas) ***RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)***	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas asequibles, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)

Enmienda

el fomento del acceso a una vivienda asequible ***y sostenible***	RCO 18: Viviendas asequibles con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas)	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas asequibles, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero

		estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)

Or. en

Enmienda 37
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 2, parte 5, y a las enmiendas 433, 434, 435, 438, 439, 440 y 441

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra c
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 2 – línea xii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
xii) El fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte ***relacionada***, así como la implantación de infraestructuras de recarga	xii) El fomento de los interconectores energéticos y la infraestructura de transporte***, distribución y de apoyo***, así como ***la protección de las infraestructuras energéticas críticas y*** la implantación de infraestructuras de recarga

Or. en

Enmienda 38
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 3, parte 2 (anexo)

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra d
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 3 – línea iii – columna 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) El desarrollo de infraestructuras ***de defensa*** resilientes ***o*** de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión	iii) el desarrollo de infraestructuras ***y capacidades*** resilientes de doble uso para fomentar la movilidad militar en la Unión ***y mejorar la preparación;***

Or. en

Enmienda 39
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmiendas de transacción 4, parte 2 (anexo)

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra e
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 4 – línea vii

Texto de la Comisión

«vii) el fomento del acceso a una vivienda asequible, ***y las reformas relacionadas***	RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas) ***RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)***	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)».

Enmienda

«vii) el fomento del acceso a una vivienda ***asequible*** y sostenible,	RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales, asequibles y ***sostenibles*** nuevas o modernizadas (personas)	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año)

		RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)».

Or. en

Enmienda 40
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 5, parte 2 (anexo)

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 5 – línea iii

Texto de la Comisión

iii) En todos los tipos de territorios, el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso a una vivienda asequible ***y el desarrollo de reformas relacionadas en todo tipo de territorios***	RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas) RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas) ***RCO 130: Reformas relacionadas con viviendas sociales y asequibles (número)***	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas, edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)».

Enmienda

iii) el fomento de un desarrollo territorial integrado, mediante el acceso	RCO 18: Viviendas con rendimiento energético mejorado (viviendas)	RCR 26: Consumo anual primario de energía (del cual: viviendas,

a una vivienda asequible ***y sostenible***.	RCO 65: Capacidad de las viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (personas)	edificios públicos, empresas, otros) (MWh/año) RCR 29: Emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas equivalentes de CO_2 / año) RCR 67: Usuarios anuales de viviendas sociales y asequibles nuevas o modernizadas (usuarios/año)».

Or. en

Enmienda 41
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 5, parte 4 (anexo) y a las enmiendas 455 y 456

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra f
Reglamento (UE) 2021/1058
Anexo 1 – cuadro 1 – objetivo político 5 – línea iii bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

en el objetivo político 5, se añade la línea siguiente:

iii bis) en todos los tipos de territorios, la garantía de la infraestructura de preparación civil y resiliencia.	***RCOXX: Albergues polivalentes construidos (número)*** ***RCOXX: Brigadas de bomberos especializadas con equipos adecuados creados (número)***	

	RCOXX: Fuerzas de protección civil establecidas (número) ***RCOXX: Hospitales equipados para hacer frente a situaciones de guerra (número)***	

Or. en

Enmienda 42
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 15 y a las enmiendas 462 y 464

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra -a bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra i

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) a) En el párrafo primero, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:
i) inversiones en regeneración y descontaminación de espacios abandonados, en rehabilitación de terrenos, incluyendo, cuando sea necesario, infraestructuras ecológicas y proyectos de recalificación de terrenos, tomando en consideración el principio de «quien contamina paga»;	«i) inversiones en regeneración y descontaminación de espacios abandonados, ***agua y*** en rehabilitación de terrenos, incluyendo, cuando sea necesario, infraestructuras ecológicas y proyectos de recalificación de terrenos, tomando en consideración el principio de «quien contamina paga»; ***»***

Or. en

(Documento 02021R1056-20240301)

Enmienda 43
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 16 y a la enmienda 465

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) El fomento del acceso a una vivienda asequible***,*** y ***las reformas relacionadas.***	p) el fomento del acceso a una vivienda asequible y ***sostenible,***

Or. en

Enmienda 44
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 17, parte 1, y a las enmiendas 468, 472, 473 y 474

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) se suprime el párrafo segundo.
Además, en zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE, el FTJ podrá apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, a condición de que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 11, apartado 2, letra h), del presente Reglamento. Estas inversiones solo serán admisibles si son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa, cuando contribuyan a la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050 y a lograr objetivos medioambientales conexos, cuando su apoyo sea necesario para la creación de empleo en el territorio	***«***

identificado y cuando no conduzcan a reubicaciones, tal como se definen en el artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060.

»

Or. en

(Documento 02021R1056-20240301)

Enmienda 45
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 17, parte 2, y a las enmiendas 468, 472, 473 y 474

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes***, con independencia de si se ha llevado a cabo el análisis de carencias con arreglo al artículo 11, apartado 2**, **letra h), del presente Reglamento, y con independencia*** de ***su resultado. Dichas inversiones solo serán subvencionables*** si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias.	El FTJ también podrá apoyar inversiones productivas en empresas que no sean pymes, sin dejar de prestar atención a las pymes***. Dichas inversiones solo serán subvencionables cuando sean necesarias para la aplicación del plan territorial de transición justa**, **cuando su apoyo es necesario para la creación*** de ***empleo en el territorio identificado y*** si no dan lugar a una reubicación en el sentido del artículo 2, punto 27, del Reglamento (UE) 2021/1060. La prestación de dicha ayuda no requerirá una revisión del plan territorial de transición justa si tal revisión se refiere exclusivamente al análisis de carencias. ***Para las inversiones que contribuyan a los objetivos de la STEP mencionados en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795,*** en el proceso de selección se tendrán en cuenta los puestos de aprendizaje y empleo, la educación o la formación para nuevas competencias;

Or. en

Enmienda 46
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 18, y a las enmiendas 493, 495, 496, 497, 498 y 500

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra c bis (nueva)
Reglamento (UE) 2021/1056
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 6 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se añade el párrafo 6 siguiente:
	6. Cuando los recursos del FTJ estén programados en un programa específico, los Estados miembros podrán establecer prioridades concretas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa o para el fomento del acceso a una vivienda asequible, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra p), del presente Reglamento.
	Cuando al menos el 10 % de los recursos financieros del programa se reasigne a una o varias de las prioridades específicas a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión abonará en 2026 el 4,5 % de la ayuda total del FTJ al programa como prefinanciación excepcional única. Además, las reasignaciones a prioridades específicas establecidas para apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa aprobadas en modificaciones del programa antes de la revisión intermedia también se contabilizarán a efectos del umbral del 10 %. Los recursos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea a que se refiere el artículo 4 no se tendrán en cuenta para el cálculo del importe equivalente al 10 % de los recursos financieros de los recursos del programa.

La prefinanciación adeudada al Estado miembro que resulte de las modificaciones del programa, con arreglo a la reasignación, a las prioridades a que se refiere el párrafo segundo del presente apartado se contabilizará como pagos efectuados en 2025 a efectos del cálculo de los importes que deban liberarse de conformidad con el artículo 105 del Reglamento (UE) 2021/1060, siempre que la solicitud de modificación del programa se haya presentado en 2025.

No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos y la liberación de compromisos será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el 10 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas, tal y como se establece en el párrafo segundo.

En el caso de dichos programas, cuando el Reglamento (UE) 2021/1060 establezca la fecha límite a efectos de la aplicación del marco de rendimiento, la gestión financiera, la presentación de informes y los requisitos de evaluación, se entenderá que se refiere a la misma fecha del año siguiente. Además, no obstante lo dispuesto en el artículo 2, punto 29, del Reglamento (UE) 2021/1060, para dichos programas, el último ejercicio contable se referirá al período comprendido entre el 1 de julio de 2030 y el 30 de junio de 2031.

Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes

conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta los objetivos específicos que introduce el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento], en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 47
Dragoş Benea

Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda de transacción 19, parte 1, y a las enmiendas 285, 508, 507 y 461

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1060
Artículo 24 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	El Reglamento (UE) 2021/1060 (EU) se modifica como sigue:
	En el artículo 24 se añade el apartado siguiente:
	«10 bis. Los compromisos suspendidos por medidas adoptadas en el contexto del Reglamento (UE) 2020/2092, así como los importes sujetos a una evaluación negativa por parte de la Comisión basada en la aplicación de las condiciones favorecedoras recogidas en el artículo 15 del presente Reglamento no estarán sujetos a una modificación del programa o una transferencia con arreglo a este artículo o al artículo 26 del presente Reglamento.».

Or. en